



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 28 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2021 00227 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: LUISA FERNANDA CASTAÑEDA TENJO

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 19 de marzo de 2021 (pdf.03), BANCO DE OCCIDENTE SA solicitó de LUISA FERNANDA CASTAÑEDA TENJO, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°1Z740509 aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 07 de mayo de 2021, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, corregido el 03 de agosto de 2022, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) LUISA FERNANDA CASTAÑEDA TENJO al correo electrónico lucastaneda1@gmail.com el 20 de enero de 2023 (pdf.19-23), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00 M/Cte.

5° **PONER** en conocimiento las respuestas allegadas, (link) conforme a la solicitud del apoderado actor (pdf.26).

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Rad: No. 110014003005 2021 00246-00

DEMANDANTE: EN EL DORADO SAS.

DEMANDADO: JOHN STEVEN EZZO

Revisada la presente actuación, se tiene que la demandada fue debidamente notificada y propuso excepciones a las pretensiones de la demanda, a las cuales se les corrió el respectivo traslado (pdf.45), así las cosas, se dispone:

1. Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **13**, del mes de **febrero** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P, en concordancia con el art. 443 ibidem, adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes si así se dispone.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

2. Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **DANIEL RUEDA RESTREPO**, como apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.47 C1).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 149 del
29/09/2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00340 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA.

DEMANDADO: BLADIMIR ROJAS ROMERO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.20), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de Cuarenta y ocho millones doscientos setenta y un mil ochocientos treinta pesos **(\$48.271.830) M/cte.**
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2021 00582 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MERY MARGARITA PARRA MORENO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone,

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **MARY PATRICIA CAMACHO C**, como apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.34 C1).

RECONOCER personería jurídica al abogado(a) **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.36)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 28 de septiembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No 110014003005 2021 00799 00

ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA SA

DEUDOR: CESAR HUMBERTO MARTINEZ RENGIFO

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial del acreedor (Pdf.10), se ordena REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el cumplimiento del oficio No. 22-3402 del 12 de octubre de 2022, remitido el 01/11/2022 desde el correo institucional de esta sede judicial (pdf.12).

Líbrese comunicación anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

REF. VERBAL

RAD. No. 110014003005 2021 00900 00

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BETANCOURT ESPINOSA y LAURA MARIA GUARIN BETENCOURT

DEMANDADO: MARITZA GUARIN SANCHEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia con la solicitud de suspender la audiencia hasta el 29 de agosto de 2023, fecha ya fenecida, se requiere a la parte actora manifieste la intención de continuar el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00981 00

DEMANDANTE: AECSA SA.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTILLO ORTIZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.20), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de Setenta y dos millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos **(\$72.985.586) M/cte.**
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 28 de septiembre de 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No 110014003005 2022 00305 00

ACREEDOR: FINANZAUTO SA

DEUDOR: JOHAN MANUEL CAMACHO ORJUELA

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial del acreedor (Pdf.10), se ordena REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe el cumplimiento del oficio No. 22-2733 del 02 de agosto de 2022, remitido el 01/09/2022 desde el correo institucional de esta sede judicial. LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

REF. LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. No. 110014003005-2022-00359-00

DEUDOR: MARIA TERESA ZAPATA DE ARAUJO

En virtud a que el Liquidador(a) designado no tomó posesión del cargo, al manifestar que adelanta en la actualidad más de 06 procesos de la misma clase, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se dispone;

1. DESIGNAR como liquidador a HECTOR GUSTAVO QUINTERO GOMEZ, identificado(a) con C.C. No.79.565.416, domiciliado(a) en Carrera 17 A N°135 - 66 apto 202 de Bogotá, celular 3106989356; quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades Clase C, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00 M/cte.

Comuníquesele al correo: hector.quintero_HAConsulting@hotmail.com, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.¹

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ Art. 564 Código General del Proceso N°2



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2022 00439 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A

DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (pdf.11), se ordena OFICIAR a SURAMERICANA EPS SA, a fin que manifiesten a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, datos de notificación del demandado CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS identificado con cédula de ciudadanía número 72.004.925.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00530 00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA

DEMANDADO: MONICA MARIA PEÑARANDA ECHEVERRY

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 1° de junio de 2022 (pdf.03), BANCO PICHINCHA SA solicitó de MONICA MARIA PEÑARANDA ECHEVERRY, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°5816750103710102 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 27 de julio de 2023, (pdf.04), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) MONICA MARIA PEÑARANDA ECHEVERRY, el 15 de agosto de 2023 a través del correo electrónico eleubejarano@hotmail.com (pdf.11), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022², quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

² NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

REF. VERBAL

RAD. 110014003005 2022 00638 00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO LEON BUSTOS

DEMANDADO: ADRIATICA COOPERATIVA MULTIACTIVA-COOPA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia con lo solicitado por la parte actora (archivo 26), de conformidad al artículo 597 numeral 1 y 7 del CGP¹, se ordena el **LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR** sobre el inmueble de identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-2039235**. Oficiase a la Oficina de registro de instrumentos públicos-zona respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 28 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2022 00962 00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

DEMANDADO: YAMILETH SALAZAR OSORIO

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 23 de septiembre de 2022 (pdf.03), GRUPO JURIDICO DEUDU SAS solicitó de YAMILETH SALAZAR OSORIO, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°0590101600415429 aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 23 de noviembre de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) YAMILETH SALAZAR OSORIO al correo electrónico yali-2018@hotmail.com el 18 de mayo de 2023 (pdf.14), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

REF. INSOLVENCIA

RAD No. 110014003005 2022 01082 00

DEUDUOR: JOSE EDUARDO MONTES TRUJILLO

En atención al informe secretarial que antecede, con la solicitud allegada por la conciliadora y operadora de insolvencia del Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia – CORPORAMÉRICAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

CORREGIR el auto calendado el 25 de mayo de 2023 (fol.05) en el sentido de indicar que lo mencionado sobre la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, la acreedora Sandra Patricia Castañeda Martínez, el acreedor Fernando Agudelo Urrea y el acreedor Secretaria Distrital de Hacienda no corresponden al presente asunto como allí se indicó.

En lo demás queda incólume, sobre las objeciones planteadas por María del Carmen Rojas Rojas, Aecsa y Cooperativa Coasmedas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 149
el 29/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2022 01176 00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS

DEMANDADO: YUDI MILENA ORDUZ BECERRA

DECISION: RECURSO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023 (pdf.19 Cdno.1), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la demandada dentro del presente asunto.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirmó la apoderada judicial de la parte demandante, que de manera errónea el Despacho no tuvo en cuenta la notificación del proceso al señalar que no se probó que el destinatario hubiese tenido acceso al mensaje o siquiera un acuse de recibo.

Así mismo, aludió frente a la decisión del despacho, que en sentencia STC16733-2022 MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, *“estableció que exigir al demandante probar que su contraparte recibió la comunicación remitida es excesiva, incompatible con el principio constitucional de buena fe, e incluso, contraria al querer y al tenor de la normativa en comento”*.

Adicional a ello, señaló que la demandante cumplió con la carga procesal de realizar la notificación personal de la demandada art. 8 Ley 2213 de 2022. La empresa de certificación corroboró la entrega de la notificación el 19 de diciembre de 2022, fecha desde la cual se entiende notificada de conformidad con la jurisprudencia citada. Por lo cual no corresponde a la demandante probar el acceso del destinatario al mensaje, habiéndose impuesto por su señoría una responsabilidad que no dispuso el legislador.

Por tanto, solicita revocar parcialmente la providencia del 30 de mayo de 2023 y, en su lugar, tener en cuenta el resultado de la diligencia de notificación y ordenar seguir adelante con la ejecución dado que la demandante no presentó excepciones ni pruebas sobre la demanda a pesar de haber sido notificado.

III. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación

de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada, este estrado judicial se pronunciará frente a la notificación efectuada dentro del presente asunto, a fin de corroborar los argumentos expuestos por la recurrente, dentro del presente asunto.

Revisado el expediente digital del proceso de referencia, se tiene que fue aportado dentro del proceso, la notificación enviada al correo electrónico milesiglo21@hotmail.com, aportado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda la cual tiene certificación que se realizó el 19/12/2022, con acuse de recibo certificado en el que detalla “Entregado a Casillero Postal” en la que se vislumbra que fue remitida con los anexos de la demanda y el mandamiento de pago(pdf.10), aspectos por los cuales se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Frente al argumento de la recurrente que se le está imponiendo una carga procesal que el legislador no dispuso, se le precisa que sendos requerimientos efectuados por el Despacho para notificar en debida forma, no obedecen a interés alguno de perjudicar a la parte actora, sino a evitar futuras nulidades que a la postre podrían invalidar lo actuado, tal como lo dispuso el legislador

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Empero de lo requerido de la parte actora en el presente recurso, debe tener en cuenta tal actuación procesal de la notificación, se realizó aun cuando había solicitado corrección del mismo, en efecto, al notificar solamente el mandamiento de pago y sus anexos en fecha del 19 de diciembre de 2022, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada, ya que el mandamiento de pago fue corregido mediante auto adiado el 30 de mayo de 2023, en el cual se ordenó notificar a la pasiva con el mandamiento de pago precitado.

De acuerdo a lo anterior, se ha de negar el recurso incoado por la parte demandante, en tal sentido se requiere proceda a efectuar nuevamente la notificación en debida forma, esto es acompañado el mandamiento de pago con la providencia que resolvió sobre la corrección calendado el 30 de mayo de 2023(pdf.19).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 30 de mayo de 2023 por lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora realice nuevamente la notificación en debida forma, conforme a lo establecido por el estatuto procesal civil en concordancia con la ley 2213 de 2022, según lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 149
el 29/09/2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 28 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2022 01341 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA SA

DEMANDADO: ALCIBIADES BURGOS TORRES

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 19 de diciembre de 2022 (pdf.03), AECSA SA solicitó de ALCIBIADES BURGOS TORRES, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°00130158009611972306 aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 31 de enero de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado ALCIBIADES BURGOS TORRES el 20/04/2023 en el correo electrónico burgosalcibiades@gmail.com de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, (pdf.05) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad No. 11001400 05 2023 00062 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO AGUILAR SANTAMARIA

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (pdf.08), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO DE BOGOTA SA contra PEDRO ALEJANDRO AGUILAR SANTAMARIA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibidem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa constancia en el sistema y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 149
el 29/09/2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 28 de septiembre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2023 00284 00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA OROZCO VALLEJO

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 23 de marzo de 2023 (pdf.03), GRUPO JURIDICO DEUDU SAS solicitó de MARIA ALEJANDRA OROZCO VALLEJO, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°06500001100182179 aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 25 de abril de 2023, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) MARIA ALEJANDRA OROZCO VALLEJO al correo electrónico alejaov@yahoo.com el 28 de abril de 2023 (pdf.06), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149
Fijado hoy 29/09/2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.